



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 443-2023-R.- CALLAO, 01 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2030813) de fecha 13 de julio de 2023, por medio de la cual el estudiante **CHRISTIAN GASTELU PAREDES**, con Código N° 036205B, solicita autorización de reingreso para continuar sus estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao - TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CHRISTIAN GASTELU PAREDES, con Código N° 036205B de la Escuela profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables solicita su reingreso a la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0778-2023-URA/UNAC del 21 de julio de 2023, remite el Informe N° 51-2023-SAM/URA del 20 de julio de 2023, por el cual informa que según su base de datos el estudiante CHRISTIAN GASTELU PAREDES ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Segunda Profesionalización con Código N° 036205B a la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad por el Proceso de Admisión 2004-A con la Resolución N° 001-04-CU, su primera matrícula la realizó en el Semestre Académico 2004-A y su última matrícula fue en el Semestre Académico 2011-A, el citado estudiante a la actualidad tiene 12 años dejados de estudiar, finalmente adjunta Récord Académico;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 895-2023-OAJ de fecha 31 de julio de 2023, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante CHRISTIAN GASTELU PAREDES, con Código N° 036205B de la Escuela profesional de contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la Decimonovena Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 43° del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 097-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022 informa que los diez semestres o cinco años de concesión para el reingreso de los estudiantes retirados, razón por la cual aplica el Principio del Interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades, opina que de forma excepcional procede el reingreso del estudiante CHRISTIAN GASTELU PAREDES a la Facultad de Ciencias Contables - Escuela Profesional de Contabilidad de esta Casa de Estudios, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente a 24 semestres académicos lo que debe efectivizarse con la matrícula del Semestre Académico 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, de no ser así se deberá considerar denegada su petición de reingreso así como solicitudes de la misma naturaleza presentadas con posterioridad al presente;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0778-2023-URA/UNAC del 21 de julio de 2023; al Informe N° 051-2023-SAM/URA del 20 de julio de 2023; el Informe Legal N° 895-2023-OAJ de fecha 31 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

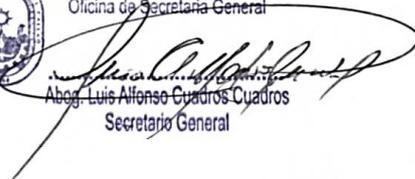
- 1º **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso del estudiante **CHRISTIAN GASTELU PAREDES**, con Código N° 036205B a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar la matrícula en el Semestre Académico 2023-B y realizar el pago por derecho de reingreso por veinticuatro (24) semestres académicos, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, de no ser así se deberá considerar denegada su petición así como las solicitudes de la misma naturaleza presentadas con posterioridad al presente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI,
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.